



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: CARMEN DOLORES BERRIO MAESTRE.
DEMANDADO: JOSÉ FRANCISCO DÍAZ CUJIA.
RADICACION: 20001-31-10-002-2002-00282-00.

Solicita la demandante se convoque a audiencia de conciliación para lograr el pago de las cuotas alimentarias adeudadas o en su defecto se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que se inicie un proceso por Inasistencia Alimentaria.

Para resolver se

CONSIDERA

Mediante audiencia de conciliación de 23 de noviembre de 2018, las partes acordaron el monto de la obligación adeudada y la forma en la que se cancelaría el excedente; la ejecución de esa obligación en caso de incumplimiento se debe adelantar a través de un proceso ejecutivo de alimentos, seguido a continuación de este asunto, siendo el deber de la ejecutante presentar la correspondiente demanda con el lleno de los requisitos legales exigidos en el Código General del Proceso para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

Esta situación que no puede dejarse de lado, pretendiendo la ejecución de la obligación dejada de cancelar con la presentación de un simple escrito, soslayándose de la normatividad que regula el trámite de la presentación de la demanda.

Ahora bien, el trámite ante la Fiscalía General de la Nación, a través de una denuncia penal por inasistencia alimentaria, preciso es aclarar, que el ente competente es la prenombrada entidad y es allí donde se debe iniciar el respectivo proceso.

RAD: 20-001-31-10-002-2002-00282-00.

Por tales razones, se NIEGA por improcedente lo solicitado por la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38d888c30d1189b9e08be5db3cf637271617f51450020d5a4bbb2059e8ba083**

Documento generado en 24/10/2022 05:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>